



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**III LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E,**

El que suscribe **ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso a) y E, numeral 1, y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 39, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL POR OMISIÓN EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DESPOJO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la Ciudad de México, el despojo de inmuebles no se prolonga por falta de tipo penal, sino por falta de respuesta institucional oportuna. Cada día que transcurre entre la presentación de una denuncia y la adopción de las medidas que impiden la consumación o la continuación del despojo es un día en que la persona afectada pierde la posesión, las rentas o frutos del bien, y en muchos casos su vivienda; y es también un día en que quien despoja consolida una situación de hecho que después resulta costosa y lenta de revertir.

El 21 de noviembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma que endureció las penas del delito de despojo y amplió sus agravantes, incluida la participación de personas servidoras públicas y notarias. El 5 de agosto de 2026, la Jefatura de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial de la Ciudad de México presentaron un conjunto de medidas administrativas, entre ellas una fiscalía especializada, veinte jueces dedicados, una alerta registral y el compromiso de la Fiscalía de asegurar los inmuebles en un plazo de quince días y judicializar los casos en treinta días<sup>1</sup>. Ese compromiso, sin embargo, es

---

<sup>1</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia y Poder Judicial de la Ciudad de México, diagnóstico y medidas contra el despojo presentados el 5 de agosto de 2026: 1,032 casos atendidos por el Gabinete contra los Despojos en trece meses, 388 despojos confirmados y 317 recuperaciones; compromiso de asegurar inmuebles en quince días y judicializar en treinta. Reportado en "CDMX toma medidas contra el despojo de viviendas: fiscalía especializada, 20 jueces dedicados y alerta registral", Infobae, 5 de agosto de 2026. <https://www.infobae.com/mexico/2026/08/05/cdmx-toma-medidas-contra-el-despojo-de-viviendas-fiscalia-especializada-20-jueces-dedicados-y-alerta-registral/>



hoy un criterio administrativo interno: no tiene fuerza de ley, no es exigible por la víctima y su incumplimiento no genera consecuencia jurídica específica alguna.

Las cifras muestran la dimensión de la brecha. Entre enero de 2020 y abril de 2026 la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México abrió 25,018 carpetas de investigación relacionadas con despojo, con apenas 463 detenciones; 5,075 de esas carpetas se abrieron entre enero de 2025 y abril de 2026<sup>2</sup>. En agosto de 2026 la propia Fiscal General informó que se investiga a catorce personas servidoras públicas de la institución, en ocho expedientes, por conductas que incluyen la *dilación en la atención de denuncias y la falta de aseguramiento de inmuebles*<sup>3</sup>. La omisión institucional no es, por tanto, una hipótesis: es un fenómeno que la propia autoridad reconoce.

Frente a esa omisión, el marco jurídico vigente ofrece respuestas incompletas:

| INSTRUMENTO VIGENTE                                                                                   | QUÉ PREVÉ                                                                                                                                                            | POR QUÉ ES INSUFICIENTE FRENTE A LA OMISIÓN EN DESPOJO                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia (arts. 12, 25, 36 y 76)                               | Principios de atención a víctimas, debida diligencia, “reducción significativa de tiempos de atención” y la obligación de favorecer que las víctimas sean atendidas. | Son enunciados generales: no fijan estándares verificables de actuación para el despojo, cuya lesión se agrava con cada día de demora.                                                            |
| Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (art. 64, obstrucción de la justicia) | Sanciona a quien, investigando faltas administrativas, no inicia el procedimiento en treinta días.                                                                   | Alcanza a quienes investigan faltas administrativas, no a quienes investigan delitos; no comprende la omisión del Ministerio Público frente a una denuncia penal.                                 |
| Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México (art. 3, fracc. I)                          | Responsabilidad objetiva y directa por actividad administrativa irregular.                                                                                           | No precisa cuándo la omisión frente a un delito en curso es irregular; y su art. 3, fracc. II, no incluye a la Fiscalía General entre los órganos autónomos obligados.                            |
| Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México (arts. 39, 41 y 43)                         | Derecho del ente público a repetir contra la persona servidora pública responsable.                                                                                  | Aun después de la reforma de diciembre de 2025, remiten a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, régimen que ya no rige a las personas servidoras públicas de la Ciudad. |

Los defectos concretos del marco vigente son los siguientes:

**a) Ausencia de estándares legales verificables.** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México enuncia el deber de debida diligencia (artículo 36, fracción III) y el de proteger y asistir de inmediato a las víctimas (artículo 25, fracción VII), y el artículo 76,

<sup>2</sup> Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cifras de carpetas de investigación por despojo, enero de 2020 a abril de 2026, reportadas en “Fiscalía CDMX abre en seis años...”, El Universal / Yahoo Noticias. <https://es-us.noticias.yahoo.com/fiscal%C3%ADa-cdmx-abre-seis-a%C3%B1os-060025095.html>

<sup>3</sup> “Cruzada contra el despojo: Fiscalía de la CDMX investiga a 14 de sus funcionarios”, Proceso, 26 de agosto de 2026. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2026/8/26/cruzada-contra-el-despojo-fiscalia-de-la-cdmx-investiga-a-14-de-sus-funcionarios-378751.html>



fracción VII, obliga a su personal a favorecer que las víctimas sean atendidas; pero ninguna de esas disposiciones —que no fueron tocadas por las reformas publicadas el 24 de diciembre de 2025 ni el 13 de julio de 2026— fija, para el despojo, qué debe hacerse ni en qué plazo<sup>4</sup>. Sin estándar legal, la omisión no es medible, ni para efectos disciplinarios ni para efectos de responsabilidad patrimonial.

**b) Hueco en el régimen disciplinario.** El artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativo a la obstrucción de la justicia, se dirige a las personas servidoras públicas “responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas”<sup>5</sup>; no a quienes investigan delitos. La omisión del Ministerio Público solo puede encuadrarse, con esfuerzo interpretativo, en el incumplimiento genérico de funciones o, cuando existe beneficio o perjuicio deliberado, en el abuso de funciones.

**c) La Fiscalía General fuera del catálogo de órganos autónomos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.** El 24 de diciembre de 2025 se publicó la reforma que cambió la denominación de la antes Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal por la de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México y actualizó, entre otras, la fracción II de su artículo 3; sin embargo, esa fracción sigue definiendo de forma cerrada a los órganos autónomos sujetos a la Ley y la Fiscalía General no aparece en ella<sup>6</sup>. En la misma fecha, la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General facultó a su Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos para conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular de sus unidades (artículo 62, fracción XII Bis). Las dos leyes quedaron desarmonizadas: la Fiscalía tramita reclamaciones patrimoniales, pero la ley que las regula no la reconoce expresamente como ente obligado, lo que genera incertidumbre precisamente en la materia en que más se reclama la inacción ministerial.

**d) Derecho de repetición inoperante.** El artículo 39 de esa Ley condiciona la repetición contra la persona servidora pública responsable a un procedimiento regulado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento sustituido, para la Ciudad de México, por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México desde 2017; y los artículos 41 y 43 mantienen la misma remisión. La reforma de diciembre de 2025 no corrigió esas referencias —el artículo 41 incluso fue reformado entonces sin actualizarla—. La remisión es hoy inaplicable, y con ella se debilita el efecto disuasivo del sistema.

**e) Diseño previo con riesgo de invalidez.** Una alternativa explorada con anterioridad consistía en tipificar, en la ley local de responsabilidades, una nueva falta administrativa grave por omisión en la atención de denuncias por despojo, con una presunción de que la omisión era injustificada. Como se expone en el apartado IV, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado de manera reiterada las faltas administrativas que los congresos locales añaden al

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de diciembre de 2019, texto vigente con última reforma publicada el 13 de julio de 2026, artículos 12, 25, 36 y 76. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes>

<sup>5</sup> Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículo 64 (texto vigente, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 24 de diciembre de 2025). <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1367-ley-de-responsabilidades-administrativas-de-la-ciudad-de-mexico>

<sup>6</sup> Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México (antes Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal), Gaceta Oficial del Distrito Federal, 21 de octubre de 2008, texto vigente con última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2025, que modificó su denominación y, entre otros, sus artículos 3, fracción II, 23 y 41. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes>



catálogo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ha sostenido que la presunción de inocencia rige en el derecho administrativo sancionador. Esta iniciativa corrige ese diseño: no crea faltas nuevas ni invierte la carga de la prueba en la vía sancionadora, sino que fija los deberes cuyo incumplimiento ya sancionan las faltas existentes.

Esta iniciativa no reforma el tipo penal de despojo, cuya suficiencia fue atendida en 2025, ni regula el procedimiento penal, que corresponde al Código Nacional de Procedimientos Penales. Su objeto es convertir la respuesta institucional oportuna en un deber legal verificable y hacer que su incumplimiento tenga consecuencias ciertas: disciplinarias para quien omite y patrimoniales para el Estado frente a la persona afectada.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

El despojo de vivienda en la Ciudad de México tiene un componente de género verificable. De acuerdo con cifras del Instituto para el Envejecimiento Digno, siete de cada diez víctimas de despojo de vivienda documentadas en 2024 fueron mujeres, con especial incidencia entre mujeres adultas mayores y viudas que permanecen en la posesión material del inmueble familiar sin haber regularizado la titularidad a su nombre<sup>7</sup>.

Para ese grupo, la demora institucional tiene un costo diferenciado: la pérdida de la vivienda suele implicar la pérdida del entorno de cuidado y de la red de apoyo, y la capacidad de litigar durante años para recuperar el bien es menor. Los estándares del artículo 25 Bis que se propone —registro inmediato, actos urgentes en setenta y dos horas cuando hay riesgo inminente, información a la víctima— y la responsabilidad patrimonial del artículo 3 Bis operan de manera general y abstracta, sin introducir una categoría de género como requisito de acceso; pero su efecto es diferenciadamente favorable para el grupo sobrerrepresentado entre las víctimas, en congruencia con el deber de investigar con perspectiva de género que ya establece la fracción II del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

## **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Antes de exponer las medidas conviene precisar su naturaleza jurídica. Ninguna de las disposiciones de este Decreto crea un delito, una falta administrativa, una sanción ni una etapa procesal penal. En la vía disciplinaria, el Decreto se limita a definir, en la ley orgánica de la institución, los deberes de actuación de su personal, cuyo incumplimiento se investigará y calificará conforme a las faltas que ya prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley General. En la vía patrimonial, el Decreto precisa un supuesto de actividad administrativa irregular dentro del régimen objetivo y directo que ya establece la Constitución, e incorpora expresamente a la Fiscalía General como ente obligado.

---

<sup>7</sup> Instituto para el Envejecimiento Digno (INED), citado en "Adultos mayores sufren despojos de vivienda en CDMX; principales víctimas son mujeres, señalan expertos", El Heraldo de México, 9 de octubre de 2025. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/10/9/adultos-mayores-sufren-despojos-de-vivienda-en-cdmx-principales-victimas-son-mujeres-senalan-expertos-736247.html>



La iniciativa articula, así, tres consecuencias que hoy no existen de manera cierta: un estándar legal que la víctima puede exigir; una vía disciplinaria que parte de un deber medible; y una indemnización que no depende de que primero se sancione a una persona servidora pública.

## **1. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México — artículo 25 Bis (adición)**

Se adiciona un artículo 25 Bis, dentro del capítulo relativo a la protección de las víctimas, que establece seis estándares de gestión y oportunidad institucional en la atención de denuncias por despojo: registro y asignación el mismo día; análisis y determinación institucional sobre actos urgentes y medidas de protección y aseguramiento en setenta y dos horas cuando existan datos de flagrancia o riesgo inminente; análisis y determinación institucional sobre el aseguramiento en quince días en los demás casos; aviso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio para efectos de la alerta registral; información a la víctima; y revisión jerárquica obligatoria a los treinta días.

Los periodos de referencia no son arbitrarios: los de quince y treinta días reproducen los compromisos que la propia Fiscalía General anunció en agosto de 2026<sup>8</sup>, y el de setenta y dos horas se reserva para los supuestos de urgencia en que el riesgo de consumación o de actos de disposición sobre el inmueble es inminente. El artículo no establece cuánto tiempo tiene el Ministerio Público para realizar un acto procesal, sino con qué estándar de oportunidad administrativa debe funcionar la institución. Esa distinción se garantiza en el propio texto normativo mediante cuatro reglas: (i) los estándares se declaran expresamente como de gestión y oportunidad institucional, que no constituyen plazos procesales ni modifican las reglas, plazos y facultades del Código Nacional de Procedimientos Penales; (ii) lo que se mide es la realización de las actuaciones de análisis y determinación institucional respecto de medidas que resulten procedentes conforme a dicho Código, no la emisión de un acto procesal en un término fijo; (iii) su incumplimiento no afecta la validez de las actuaciones ministeriales ni de los actos del procedimiento penal; y (iv) no condiciona ni limita las facultades del órgano jurisdiccional, al que el Ministerio Público se limita a solicitar oportunamente las medidas que requieran control judicial. La norma regula así la organización y el funcionamiento de la institución, materia propia de su ley orgánica. En esa misma lógica, el artículo 12 vigente ya ordena a la Fiscalía un Modelo de Procuración de Justicia orientado a la “reducción significativa de tiempos de atención”.

El artículo distingue la omisión injustificada del margen razonable de actuación del Ministerio Público: cuando exista causa justificada para no cumplir un estándar, basta con dejar constancia fundada y motivada en la carpeta y comunicarla a la víctima. El incumplimiento de un estándar no constituye por sí mismo una falta administrativa ni disciplinaria: es un elemento que la autoridad competente valorará para determinar, conforme a la legislación aplicable y mediante el procedimiento correspondiente, si se actualiza alguna de las faltas ya previstas en ella. Con ese alcance, el incumplimiento no justificado puede activar las dos vías que ya prevé la Ley Orgánica tras su reforma de diciembre de 2025: la disciplinaria, a cargo de la Unidad de Asuntos Internos y del Consejo de Asuntos Internos conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario (artículos 79 y 83), y la de responsabilidad administrativa, a cargo del Órgano Interno de Control

---

<sup>8</sup> Véase la nota 1.



de la Fiscalía (artículo 101) —cuya titular fue designada por este Congreso en junio de 2026, conforme al artículo 102<sup>9</sup>—, que deberá subsumir la conducta, en su caso, en alguna de las faltas de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con todos sus elementos. El propio artículo precisa que la concurrencia de vías no autoriza más de una sanción de la misma naturaleza por los mismos hechos y fundamento. Finalmente, la publicación trimestral de indicadores en datos abiertos, por conducto de la Unidad de Estadística y Transparencia prevista en el artículo 10 —reformado el 13 de julio de 2026 en materia de transparencia—, hace verificable el cumplimiento por la ciudadanía, por este Congreso y por los órganos de fiscalización.

## **2. Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México — artículo 3, fracción II (reforma)**

Se reforma la fracción II del artículo 3 para incorporar expresamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, mediante una cláusula de cierre, a los demás organismos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México reconozca autonomía. La reforma conserva el listado vigente, tal como quedó tras la reforma del 24 de diciembre de 2025, y se limita a completarlo frente a la transformación de la antigua Procuraduría en organismo constitucional autónomo. Con ello se armoniza la Ley con el artículo 62, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y se elimina la incertidumbre sobre el ente obligado frente a la persona reclamante.

## **3. Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México — artículo 3 Bis (adición)**

Se adiciona un artículo 3 Bis que precisa cuándo la omisión o la dilación en la atención de una denuncia por despojo constituye actividad administrativa irregular. El sujeto responsable se delimita expresamente: la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, los entes públicos que tengan legalmente atribuido un deber específico de auxilio respecto de la atención de la denuncia. Así se evita un régimen abierto de responsabilidad de cualquier autoridad relacionada indirectamente con el caso, y se asegura que en cada reclamación sea identificable el deber legal incumplido, el ente que debía cumplirlo y el estándar aplicable. El artículo exige los tres elementos que la Suprema Corte ha identificado para la responsabilidad patrimonial del Estado —incumplimiento de un deber de actuación, daño efectivo e individualizado, y nexo causal directo—, y toma como parámetro de regularidad los estándares del artículo 25 Bis, con lo que se cumple la exigencia de que la actividad sea “ilegal o anormal, sin atender a condiciones normativas o parámetros administrativos”.

El artículo incorpora cinco salvaguardas: (i) califica como materialmente administrativa la actuación del Ministerio Público en la recepción de denuncias, la investigación y la adopción o solicitud de medidas, y excluye la función materialmente jurisdiccional; (ii) la persona reclamante debe acreditar todos los elementos de la reclamación, y solo cuando esté acreditado el incumplimiento del deber corresponde al ente público aportar los elementos que acrediten, en su

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, artículo 102. El Pleno del Congreso de la Ciudad de México designó el 1 de junio de 2026 a la titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia; véase “Saraí Zúñiga asume control interno de la Fiscalía tras aprobación unánime del Congreso”, Al Momento. <https://almomento.mx/sarai-zuniga-asume-control-interno-de-la-fiscalia-tras-aprobacion-unanime-del-congreso/>



caso, la causa justificada —regla de facilidad probatoria congruente con el criterio de la Segunda Sala—, sin que el solo incumplimiento haga presumir el daño ni el nexo causal; (iii) aclara que la sola falta de éxito de la investigación no es, por sí misma, irregular; (iv) limita la indemnización a los daños imputables a la omisión y prohíbe la doble recuperación por el mismo concepto; y (v) reconoce el carácter continuo del daño para el cómputo de la prescripción.

Con ello se busca que la persona despojada que sufrió un daño agravado por la inacción de la autoridad no dependa del resultado de un procedimiento disciplinario para obtener una reparación: la responsabilidad del Estado es objetiva y directa, y el ente público conserva el derecho de repetir contra quien resulte responsable.

#### **4. Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México — artículos 39, 41 y 43 (reforma)**

Se actualiza el artículo 39 para que el derecho de repetición remita a la resolución firme dictada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que determine una falta administrativa grave, en sustitución de la remisión a la legislación federal abrogada. Se conservan los criterios de ponderación vigentes, ahora para determinar el monto a repetir. Por congruencia, se actualizan también las remisiones de los artículos 41, primer párrafo, y 43 a la legislación federal: la impugnación de las resoluciones de repetición se sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo y a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y el destino de las sanciones económicas, a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Al mantener la exigencia de falta grave, el diseño protege a las personas servidoras públicas que actúan con diligencia dentro de estructuras institucionales limitadas, y reserva la repetición a los casos de mayor reproche.

#### **5. Mecanismos de verificación: Contraloría, Auditoría Superior y Tribunal de Justicia Administrativa**

El Decreto aprovecha las instituciones de control existentes, sin crear estructuras nuevas. La Secretaría de la Contraloría General recibe, conforme al artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, reclamaciones indistintamente con el ente presuntamente responsable, y coordina un sistema que entre enero de 2019 y julio de 2024 integró 37,639 expedientes de investigación y 5,959 sanciones<sup>10</sup>; la titular de la dependencia informó, además, 5,204 quejas y 7,266 denuncias en el primer año de la actual administración<sup>11</sup>. En el marco del Gabinete contra los Despojos, a la Contraloría se le encomendó integrar un equipo especial de control interno para investigar a las personas servidoras públicas que faciliten o encubran el despojo<sup>12</sup>.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México está facultada para practicar auditorías de desempeño sobre la eficiencia, eficacia y economía de los entes fiscalizados, así como para

<sup>10</sup> Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cifras del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2024 (37,639 expedientes de investigación, 5,959 sanciones y 3,822 personas sancionadas), reportadas por El Universal / Yahoo Noticias, 30 de septiembre de 2024. <https://es-us.noticias.yahoo.com/suma-contralor%C3%ADa-general-6-mil-134404016.html>

<sup>11</sup> "Por corrupción e ineficiencia en el servicio público, 5 mil 204 quejas, dice contralora", La Jornada, 11 de noviembre de 2025. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/11/11/capital/por-corrupcion-e-ineficiencia-en-el-servicio-publico-5-mil-204-quejas-dice-contralora>

<sup>12</sup> "Gobierno de la CDMX anuncia ocho acciones contra el despojo de inmuebles", Forbes México. <https://forbes.com.mx/gobierno-de-la-cdmx-anuncia-ocho-acciones-contra-el-despojo-de-inmuebles/>



investigar y promover responsabilidades administrativas<sup>13</sup>. Sin embargo, de la revisión de los informes disponibles no se identificó una auditoría de desempeño sobre la atención de denuncias por despojo: la auditoría financiera ASCM/23/19 a la Fiscalía General, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, se ocupó del capítulo 5000 de gasto y no de la integración de carpetas de investigación<sup>14</sup>. Los indicadores trimestrales que ordena el artículo 25 Bis proporcionarán la base objetiva que hoy falta para una fiscalización de desempeño en la materia.

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México resuelve las faltas administrativas graves por conducto de su Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, y conoce de los juicios contra las resoluciones que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial o cuyo monto no satisfaga a la persona reclamante<sup>15</sup>. En 2025 recibió 73 asuntos por faltas graves e impuso 27 sanciones en esa materia<sup>16</sup>; su presidencia ha informado de 460 expedientes de faltas graves resueltos en aproximadamente seis años<sup>17</sup>. El Decreto no modifica esa competencia: la orienta, al proveer estándares objetivos que facilitan tanto la calificación de las faltas como la valoración de la regularidad de la actuación.

## PROPORCIONALIDAD DE LOS ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

El diseño de las medidas atiende la exigencia de no convertir la urgencia en una responsabilidad prácticamente objetiva de la persona servidora pública, ni en una carga desproporcionada para el erario:

**Fin legítimo.** Garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección oportuna del patrimonio y la vivienda de la persona denunciante, evitando que la inacción institucional consume o prolongue el despojo.

**Idoneidad.** Los estándares con plazo cierto son aptos para medir la oportunidad de la respuesta, detectar la omisión y activar la supervisión jerárquica y el control interno; la responsabilidad patrimonial reconocida de manera expresa incentiva a la institución a dotar de capacidad a las unidades que atienden el delito.

**Necesidad.** Los compromisos administrativos anunciados en 2026 no son exigibles por la víctima ni tienen consecuencia jurídica; y la alternativa de crear una falta grave local fue descartada por la Suprema Corte. Elevar a ley los estándares y remitir su incumplimiento a las faltas existentes es la medida menos restrictiva que permite el marco constitucional.

<sup>13</sup> Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, artículo 8, fracciones VII, XV y XVI; y Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, artículos 24 Bis y 24 Bis 1. <https://mexico.justia.com/estatales/ciudad-de-mexico/leyes/ley-de-fiscalizacion-superior-de-la-ciudad-de-mexico> y [https://paot.org.mx/centro/reglamentos/di/pdf/2022/RGTO\\_AUD\\_SUP\\_CDMX\\_26\\_01\\_2022.pdf](https://paot.org.mx/centro/reglamentos/di/pdf/2022/RGTO_AUD_SUP_CDMX_26_01_2022.pdf)

<sup>14</sup> Auditoría Superior de la Ciudad de México, auditoría financiera ASCM/23/19 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Cuenta Pública 2019. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/147049ea7a8f0c6ea981c2993ebbd6254aaf5ef.pdf>

<sup>15</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, artículos 3, fracciones XI y XVIII, 31, fracción XIV, 33 y 34. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Ley-Organica-del-Tribunal-de-Justicia-Administrativa-de-la-Ciudad-de-Mexico.pdf>

<sup>16</sup> Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, informe de labores 2025, reportado en Central Municipal, 9 de diciembre de 2025. <https://centralmunicipal.mx/nacional/2025/12/09/magistrada-estela-fuentes-jimenez-presenta-su-tercer-informe-de-labores-consolidados-10-ejes-estrategicos-de-transformacion-institucional-2023-2025/>

<sup>17</sup> "Reintegran al erario 115 millones de pesos por sanciones a funcionarios", La Jornada, 14 de marzo de 2026. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/03/14/capital/reintegran-al-erario-115-millones-de-pesos-por-sanciones-a-funcionarios>



**Proporcionalidad en sentido estricto.** En la vía disciplinaria, la causa justificada documentada excluye el reproche, la carga de la prueba corresponde a la autoridad investigadora y la calificación se rige por la ley vigente. Además, el incumplimiento de un estándar no constituye por sí mismo una falta, ni afecta la validez de los actos del procedimiento penal. En la vía patrimonial, la persona reclamante acredita todos los elementos, el incumplimiento no hace presumir el daño ni el nexo causal, se exige nexo causal directo, se delimita el ente responsable, se excluye la función jurisdiccional, se descarta que la falta de éxito de la investigación sea por sí sola irregular, y la indemnización se limita al daño imputable a la omisión, sin doble recuperación.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

El artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. El último párrafo del mismo artículo —que desde la reforma constitucional en materia anticorrupción de 2015 recoge el contenido del anterior segundo párrafo del artículo 113— establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, y que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Los artículos 17, 20, apartado C, y 21 constitucionales reconocen el derecho de acceso a la justicia, los derechos de la víctima y el deber del Ministerio Público de investigar los delitos; y los artículos 8, 25 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a un recurso efectivo y el deber de reparar integralmente las violaciones de derechos. En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la vivienda adecuada y a la seguridad jurídica en su tenencia (artículo 9, apartado E), establece la Fiscalía General como organismo autónomo (artículos 44 y 46) y garantiza el derecho a la buena administración pública (artículo 60)<sup>18</sup>.

##### **a) Límites competenciales en materia de faltas administrativas**

El artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias en materia de responsabilidades administrativas. Con base en ella, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la regulación de las infracciones, las sanciones y los procedimientos corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, y que a las legislaturas locales solo les toca replicar, adaptar o parafrasear su contenido, sin posibilidad de prever un catálogo o supuestos diversos de faltas. Así lo resolvió en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 (Aguascalientes), y lo reiteró en la acción de inconstitucionalidad 183/2020 (Yucatán), en la que invalidó una disposición local que calificaba

---

<sup>18</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 9, apartado E; 44; 46 y 60.  
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>



como falta grave el incumplimiento de una ley estatal<sup>19</sup>. En la acción de inconstitucionalidad 29/2025, relativa a la ley orgánica de una fiscalía anticorrupción local, la Corte examinó un catálogo propio de faltas administrativas para personal de procuración de justicia<sup>20</sup>.

Por esa razón, este Decreto no adiciona faltas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Define deberes de actuación en la ley orgánica de la Fiscalía —materia de organización y funcionamiento de un organismo local— y dispone expresamente que su incumplimiento no constituye por sí mismo una falta administrativa, sino un elemento que la autoridad competente valorará para determinar si se actualiza alguna de las faltas ya previstas, en armonía con la Ley General.

## **b) Presunción de inocencia y tipicidad en el derecho administrativo sancionador**

El Pleno ha establecido que el principio de tipicidad es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas, y que la presunción de inocencia rige en el procedimiento administrativo sancionador, con matices o modulaciones<sup>21</sup>. Por ello el artículo 25 Bis no presume la culpabilidad de la persona servidora pública: fija un estándar objetivo, exige constancia de la causa justificada, deja a la autoridad investigadora la carga de acreditar la falta y, sobre todo, establece que el incumplimiento del estándar no constituye por sí mismo falta alguna. La responsabilidad solo puede surgir de la subsunción posterior de la conducta en una falta prevista en la legislación aplicable, con todos sus elementos y mediante el procedimiento correspondiente, lo que preserva los principios de tipicidad y reserva de ley en materia sancionadora.

## **c) Responsabilidad patrimonial por la actuación del Ministerio Público**

La responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva y directa: no depende de la culpa o el dolo del agente, sino de que la actividad sea irregular, esto es, realizada de manera ilegal o anormal, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración<sup>22</sup>. La Primera Sala precisó que su configuración exige un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, su imputabilidad a una actuación irregular y un nexo causal entre ambos<sup>23</sup>; y la Segunda Sala ha sostenido que el régimen excluye la actividad regular o lícita,

<sup>19</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, acción de inconstitucionalidad 183/2020, resuelta el 17 de octubre de 2023, párrafos 41 y 42, en los que se retoma lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y en la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas. Sentencia publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 5 de agosto de 2024. [https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2024/2024-08-05\\_2.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2024/2024-08-05_2.pdf)

<sup>20</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, acción de inconstitucionalidad 29/2025, resuelta el 4 de noviembre de 2025 (Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo). Documento publicado por la SCJN: [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/AI29\\_2025.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/AI29_2025.pdf)

<sup>21</sup> Tesis P./J. 100/2006, "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS", registro digital 174326, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174326>; y tesis P./J. 43/2014 (10a.), "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES", registro digital 2006590, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006590>

<sup>22</sup> Tesis P./J. 42/2008, "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", registro digital 169424, derivada de la acción de inconstitucionalidad 4/2004, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169424>; y tesis P./J. 43/2008, "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA", registro digital 169428, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169428>

<sup>23</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, amparo directo en revisión 1913/2017, ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-01/ADR-1913-2017-180125.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/ADR-1913-2017-180125.pdf); véase también la tesis 1a. CLXXI/2014, "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA", registro digital 2006255.



y que en el procedimiento administrativo corresponde a la autoridad acreditar la regularidad de su actuación<sup>24</sup>.

Respecto del Ministerio Público, el Pleno de la Suprema Corte, al resolver el amparo directo 21/2024 el 21 de enero de 2026, determinó que su actuación en la investigación y persecución de los delitos es una función administrativa, cuya reclamación procede por la vía de la responsabilidad patrimonial del Estado, y precisó que una absolución no demuestra por sí sola la irregularidad<sup>25</sup>. En el mismo sentido, la Primera Sala, en el amparo directo 23/2023, reiteró que el Ministerio Público puede incurrir en actividad administrativa irregular cuando no ejerce regularmente sus funciones, aunque en el caso negó el amparo por no haberse probado la irregularidad<sup>26</sup>. Por su parte, la Segunda Sala ha sostenido que el régimen constitucional no comprende la función materialmente jurisdiccional<sup>27</sup>.

El artículo 3 Bis traduce esos criterios en texto legal: califica como administrativa la actuación ministerial, excluye la jurisdiccional, exige los tres elementos de la responsabilidad, toma como parámetro de regularidad un estándar legal expreso, y descarta que la falta de éxito de la investigación sea, por sí sola, irregular. La distribución de la carga probatoria que prevé separa dos cuestiones: la persona reclamante debe acreditar todos los elementos de la reclamación —incumplimiento, daño y nexo causal—, y solo una vez acreditado el incumplimiento corresponde al ente público aportar los elementos de la causa justificada, sin que el incumplimiento haga presumir el daño ni el nexo causal. Esa regla de facilidad probatoria no genera una presunción automática de actividad irregular, es congruente con el criterio de la Segunda Sala y con el artículo 28 de la Ley vigente, y es admisible en esta vía porque la responsabilidad patrimonial no es de naturaleza sancionadora.

#### **d) Distribución de competencias en materia procesal penal**

El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional reserva al Congreso de la Unión la legislación única en materia procedimental penal. Como la constitucionalidad de la norma dependerá de su contenido material y no de su denominación, el artículo 25 Bis no se limita a calificarse como estándar institucional: declara que sus estándares no constituyen plazos procesales ni modifican las reglas, plazos y facultades del Código Nacional; mide la realización de actuaciones de análisis y determinación institucional respecto de medidas que resulten procedentes conforme a ese Código, y no la emisión de actos procesales en un término fijo; dispone que su incumplimiento no afecta la validez de las actuaciones ministeriales ni de los actos del procedimiento penal; y no crea actos procesales, recursos ni etapas. Tampoco interfiere con la función jurisdiccional: no ordena al juez asegurar un inmueble ni resolver en un plazo

<sup>24</sup> Tesis 2a./J. 99/2014 (10a.), "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EXCLUYE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REGULAR O LÍCITA DE LOS ENTES ESTATALES", registro digital 2008114, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008114>; y tesis 2a. XCVII/2014 (10a.), "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA REGULARIDAD DE SU ACTUACIÓN", registro digital 2007578, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007578>

<sup>25</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, amparo directo 21/2024, resuelto el 21 de enero de 2026. Boletín mensual de resoluciones del Pleno, enero de 2026. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2026-02/boletin-mensual-resoluciones-pleno-enero-2026.pdf>

<sup>26</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, amparo directo 23/2023, resuelto el 3 de abril de 2024, párrafos 27 y 38. [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/1/2\\_323075\\_6967\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/1/2_323075_6967_firmado.pdf)

<sup>27</sup> Tesis 2a. XCIV/2010, "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO COMPRENDE LA FUNCIÓN MATERIALMENTE JURISDICCIONAL", registro digital 163745. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163745>



determinado, sino que el Ministerio Público solicite oportunamente las medidas que requieran control judicial, y declara expresamente que no condiciona ni limita las facultades del órgano jurisdiccional.

Esta iniciativa no incide en los elementos esenciales de contribución alguna ni establece exención, subsidio o condonación de naturaleza fiscal.

## V. IMPACTO NORMATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES

### V.1. Ordenamientos que se reforman por virtud de este Decreto

| ORDENAMIENTO                                                           | PRECEPTO                                     | EFFECTO NORMATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México | Artículo 25 Bis (adición)                    | Establece seis estándares de gestión y oportunidad institucional en la atención de denuncias por despojo, que no constituyen plazos procesales ni faltas por sí mismos; la constancia de causa justificada; la supervisión trimestral de la Unidad de Asuntos Internos con vista al Órgano Interno de Control y la publicación de indicadores en datos abiertos. |
| Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México              | Artículo 3, fracción II (reforma)            | Incorpora a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a los demás organismos constitucionales autónomos locales como entes obligados.                                                                                                                                                                                                             |
| Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México              | Artículo 3 Bis (adición)                     | Precisa el supuesto de actividad administrativa irregular por omisión o dilación injustificada en la atención de denuncias por despojo, delimitando el ente responsable, con sus elementos, salvaguardas, carga probatoria sin presunción de daño ni de nexo causal, y reglas de cuantificación y prescripción.                                                  |
| Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México              | Artículo 39 (reforma)                        | Actualiza el derecho de repetición para remitir a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en sustitución de la legislación federal abrogada.                                                                                                                                                                                         |
| Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México              | Artículos 41, primer párrafo, y 43 (reforma) | Sustituyen la remisión a la legislación federal abrogada por la legislación local vigente en materia de impugnación y de sanciones económicas.                                                                                                                                                                                                                   |

### V.2. Instrumentos administrativos con efecto derivado (no requieren reforma legislativa)

| INSTRUMENTO                                                    | AUTORIDAD COMPETENTE                                                                               | ACTUACIÓN REQUERIDA                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo y protocolo de atención de denuncias por despojo       | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México                                                | Emitir o adecuar los acuerdos, protocolos y sistemas de registro necesarios para cumplir y medir los estándares del artículo 25 Bis.                           |
| Programa de supervisión y Reglamento del Régimen Disciplinario | Unidad de Asuntos Internos, Consejo de Asuntos Internos y Órgano Interno de Control de la Fiscalía | Adecuar el Reglamento del Régimen Disciplinario, verificar trimestralmente el cumplimiento de los estándares e investigar los incumplimientos no justificados. |



| INSTRUMENTO                             | AUTORIDAD COMPETENTE                                                                                                             | ACTUACIÓN REQUERIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recepción y resolución de reclamaciones | Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos de la Fiscalía | Actualizar los formatos de reclamación del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial; tramitar y resolver las que se presenten con base en el artículo 3 Bis (art. 62, fracc. XII Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía), y llevar el registro a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial. |
| Previsión presupuestal                  | Fiscalía General de Justicia y Secretaría de Administración y Finanzas                                                           | Prever en el presupuesto de la Fiscalía la partida para el pago de indemnizaciones, conforme al artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, que obliga a los órganos autónomos a preverla en sus respectivos presupuestos.                                                                                                  |
| Programa General de Auditoría           | Auditoría Superior de la Ciudad de México                                                                                        | Valorar la inclusión de una auditoría de desempeño sobre la atención de denuncias por despojo, con base en los indicadores del artículo 25 Bis.                                                                                                                                                                                      |

### V.3. Disposiciones que quedan sin efecto

El presente Decreto no abroga ordenamiento alguno. La reforma a los artículos 39, 41 y 43 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México sustituye las remisiones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y al artículo 54 de dicha Ley, que quedan sin efecto para los fines de esa Ley.

## VI. IMPACTO OPERATIVO Y ESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES POTENCIALES

A diferencia de una reforma fiscal, esta iniciativa no tiene impacto recaudatorio que estimar. El ejercicio equivalente es dimensionar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que podría generar el artículo 3 Bis y la carga adicional para los órganos de control y para el Tribunal de Justicia Administrativa. Los resultados que se presentan constituyen una estimación paramétrica y no una proyección oficial.

### VI.1. Parámetros y fuentes

| PARÁMETRO                                                                        | VALOR                    | FUENTE                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------|
| Carpetas de investigación por despojo, enero 2020 – abril 2026                   | 25,018 (463 detenciones) | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. |
| Casos atendidos por el Gabinete contra los Despojos (13 meses, a agosto de 2026) | 1,032                    | Diagnóstico gubernamental, 5 de agosto de 2026.      |
| Despojos confirmados en el mismo periodo                                         | 388 (≈358 anualizados)   | Ídem.                                                |
| Recuperaciones de inmuebles en el mismo periodo                                  | 317                      | Ídem.                                                |



| PARÁMETRO                                                                                      | VALOR                | FUENTE                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Personas servidoras públicas de la Fiscalía investigadas por dilación o falta de aseguramiento | 14, en 8 expedientes | Fiscalía General de Justicia, agosto de 2026.                                                              |
| Carpetas en investigación sin judicializar (todas las materias, 2023)                          | 56.5%                | México Evalúa.                                                                                             |
| Asuntos de faltas graves recibidos por el TJACDMX / sanciones impuestas (2025)                 | 73 / 27              | Informe de labores del TJACDMX, 2025.                                                                      |
| Sentencias dictadas por el TJACDMX (2025)                                                      | 22,751               | Ídem.                                                                                                      |
| Reclamaciones de responsabilidad patrimonial y montos pagados en la Ciudad                     | Sin dato público     | No se localizó información publicada por la Contraloría ni por la Secretaría de Administración y Finanzas. |

Las cifras de México Evalúa corresponden a todas las materias y se incluyen solo como contexto del rezago general de la procuración de justicia en la Ciudad: en 2023, 56.5% de las carpetas seguía en investigación sin judicializarse<sup>28</sup>.

## VI.2. Estimación paramétrica de reclamaciones potenciales bajo el artículo 3 Bis

El artículo 3 Bis exige, además del daño, el incumplimiento acreditado de un estándar legal y un nexo causal directo. El universo de referencia más cercano son los despojos confirmados por el Gabinete —aproximadamente 358 por año—. Sobre ese universo se aplican tres escenarios del porcentaje de casos en que concurrirían incumplimiento verificable y nexo causal, y se supone que la mitad de las reclamaciones sería negada y que la mitad de éstas se impugnaría ante el Tribunal:

| ESCENARIO   | % CON INCUMPLIMIENTO Y NEXO | RECLAMACIONES / AÑO | JUICIOS EN EL TJACDMX / AÑO           |
|-------------|-----------------------------|---------------------|---------------------------------------|
| Conservador | 5%                          | ≈ 18                | ≈ 5 (0.02% de las sentencias de 2025) |
| Medio       | 10%                         | ≈ 36                | ≈ 9 (0.04%)                           |
| Alto        | 20%                         | ≈ 72                | ≈ 18 (0.08%)                          |

Aun en el escenario alto, la carga adicional para el Tribunal es marginal frente a su volumen ordinario de trabajo, y la carga para la Contraloría y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía es compatible con su operación actual. El monto de las indemnizaciones no puede cuantificarse con la información pública disponible, por lo que el Artículo Transitorio Sexto de este

<sup>28</sup> México Evalúa, "Hallazgos desde lo local 2023", 13 de mayo de 2025. <https://mexicoevalua.org/fiscalia-de-la-cdmx-debe-recuperar-la-confianza-ciudadana-mexico-evalua/>



Decreto ordena reportar de manera desagregada el número de reclamaciones y los montos pagados.

### **VI.3. Efectos no cuantificados en la estimación**

La estimación no incorpora el efecto preventivo que los estándares con plazo cierto y su publicación trimestral pueden tener sobre la oportunidad de la respuesta institucional, que es precisamente el objetivo de la iniciativa: cuanto mejor se cumplan los estándares, menor será el número de reclamaciones procedentes. Tampoco incorpora el ahorro que representa evitar que un despojo se consolide, dado que la recuperación material de un inmueble despojado puede tardar hasta cuatro años.

### **VI.4. Impacto presupuestario**

El artículo 25 Bis no requiere estructura administrativa nueva: se apoya en la fiscalía especializada y en las unidades ya anunciadas en agosto de 2026, y en el Órgano Interno de Control existente. La reforma a la Ley de Responsabilidad Patrimonial puede generar erogaciones con cargo a la partida que la Fiscalía, como órgano autónomo, debe prever en su presupuesto para indemnizaciones conforme al artículo 6 de dicha Ley, conforme a los topes y procedimientos ya establecidos en dicha Ley; ese posible impacto es consistente con el mandato constitucional de responsabilidad objetiva y directa del Estado y se ve compensado por el efecto disuasivo del régimen y por la recuperación de las cantidades pagadas mediante la repetición. Por ello, el Artículo Transitorio Cuarto dispone que la previsión presupuestal se incorpore en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

## **VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO<sup>29</sup>**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 39, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL POR OMISIÓN EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DESPOJO.**

## **VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Para las adiciones se reproduce íntegramente el texto propuesto frente a la mención de que no existe correlativo; para las reformas se reproduce el texto vigente de la porción que se modifica, con la técnica de elipsis sobre el contenido no tocado.

## **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

<sup>29</sup> Transparencia metodológica: para la revisión de estilo, sistematización de fuentes y técnica legislativa de la presente iniciativa se apoyó con herramientas de inteligencia artificial como medio auxiliar.



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>(Sin correlativo.)</p> <p>El artículo 25 vigente enuncia de manera general los deberes de los Órganos de la Fiscalía General respecto de las víctimas, incluido el de proteger y asistir de inmediato a las víctimas en situaciones de crisis (fracción VII), pero no establece estándares ni plazos de actuación para las investigaciones por despojo.</p> | <p><b>ARTÍCULO 25 BIS.-</b> En la atención de las denuncias y querellas por el delito de despojo, los Órganos de la Fiscalía General observarán los siguientes estándares de gestión y oportunidad institucional, que no constituyen plazos procesales ni modifican las reglas, plazos y facultades previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales:</p> <p>I. Registrar la denuncia o querella y asignar la carpeta de investigación a la unidad competente, preferentemente especializada en la materia, el mismo día de su recepción;</p> <p>II. Cuando de la denuncia se desprendan datos de flagrancia o de riesgo inminente de consumación o continuación del despojo, o de actos de disposición sobre el inmueble, realizar, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, las actuaciones de análisis y determinación institucional que correspondan respecto de los actos de investigación urgentes, incluida la inspección del inmueble, y de las medidas de protección, de aseguramiento y demás providencias que resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, o solicitar oportunamente al órgano jurisdiccional las que requieran control judicial;</p> <p>III. En los demás casos, realizar, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, las actuaciones de análisis y determinación institucional que correspondan respecto de las medidas de aseguramiento y demás providencias que resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, o solicitar oportunamente al órgano jurisdiccional las que requieran control judicial;</p> <p>IV. Dar aviso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México sobre la existencia de la carpeta de investigación, para los efectos de la alerta o anotación registral que procedan conforme a la Ley Registral para la Ciudad de México;</p> <p>V. Informar a la víctima, dentro de los mismos periodos señalados en las fracciones II y III, las determinaciones adoptadas o las razones fundadas y motivadas para no adoptarlas; y</p> <p>VI. Someter a revisión de gestión de la persona superior jerárquica, a los treinta días naturales de su inicio, las carpetas de investigación en las que no se hubiere determinado el ejercicio de la acción penal ni otra forma de conclusión, a efecto de que se emitan las instrucciones que procedan para su debida integración.</p> <p>Cuando por causa justificada no sea posible cumplir alguno de los estándares anteriores, la persona agente del Ministerio Público dejará constancia fundada y motivada de ello en la carpeta de investigación y lo hará del conocimiento de la víctima.</p> <p>La Unidad de Asuntos Internos verificará trimestralmente el cumplimiento de este artículo, en ejercicio de los mecanismos de vigilancia y supervisión a que se refiere el artículo 79 de esta Ley. Respecto de los incumplimientos no justificados, valorará si procede iniciar la investigación que corresponda conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario y dará vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, para los efectos de su competencia. La concurrencia de ambas vías no autoriza la imposición de más de una sanción de la misma naturaleza por los mismos hechos y fundamento.</p> <p>El incumplimiento de los estándares previstos en este artículo no constituirá por sí mismo una falta administrativa ni disciplinaria, y será valorado por la autoridad competente</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | <p>exclusivamente para determinar, conforme a la legislación aplicable y mediante el procedimiento correspondiente, si se actualiza alguna de las faltas previstas en ella.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no afecta la validez de las actuaciones ministeriales ni de los actos del procedimiento penal, ni condiciona o limita en forma alguna las facultades del órgano jurisdiccional.</p> <p>La Fiscalía General publicará trimestralmente, por conducto de la Unidad de Estadística y Transparencia, en formato de datos abiertos y sin incluir datos personales, los indicadores de cumplimiento de los estándares previstos en este artículo, conforme a la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.</p> |

## LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>II. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>                                                                                                | <p><b>Artículo 3.-</b> ...</p> <p>(...)</p> <p>II. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, <b>así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y los demás organismos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México reconozca autonomía;</b></p> <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>(Sin correlativo.)</p> <p>La fracción I del artículo 3 vigente define la actividad administrativa irregular como aquella que causa daño a los bienes y derechos de los particulares por el funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, cuando no se cumplen los estándares promedio de funcionamiento y existe relación causa-efecto, sin precisar el supuesto de omisión frente a un delito en curso.</p> | <p><b>Artículo 3 Bis.-</b> Constituye actividad administrativa irregular, en términos de la fracción I del artículo anterior, la omisión o la dilación injustificada en la atención de denuncias por el delito de despojo atribuible a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, a los entes públicos que tengan legalmente atribuido un deber específico de auxilio respecto de dicha atención, cuando concurren los siguientes elementos:</p> <p>I. Que el ente público haya incumplido un deber de actuación expresamente previsto en ley, incluidos los estándares de gestión y oportunidad institucional establecidos en el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o el deber específico de auxilio que legalmente le haya sido requerido para la atención de la denuncia;</p> <p>II. Que la persona reclamante haya sufrido un daño efectivo, evaluable en dinero e individualizado, en relación con el inmueble objeto de la denuncia; y</p> <p>III. Que la omisión o la dilación haya permitido o contribuido de manera directa a la consumación, continuación o agravamiento del despojo o de sus efectos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la actuación del Ministerio Público en la recepción de denuncias, la investigación y la adopción o solicitud de medidas es de naturaleza materialmente administrativa. No queda comprendida la función materialmente jurisdiccional.</p> |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>La persona reclamante deberá acreditar los elementos de la reclamación previstos en este artículo. Cuando se encuentre acreditado el incumplimiento del deber de actuación, corresponderá al ente público aportar los elementos que acrediten, en su caso, la existencia de una causa justificada que haya impedido su cumplimiento, sin perjuicio de las demás causas de exoneración previstas en el artículo 28 de esta Ley. El solo incumplimiento del deber no hace presumir la existencia del daño ni del nexo causal a que se refieren las fracciones II y III.</p> <p>La sola circunstancia de que la investigación no concluya en el ejercicio de la acción penal, en una sentencia condenatoria o en la restitución del inmueble no constituye, por sí misma, actividad administrativa irregular.</p> <p>La indemnización comprenderá exclusivamente los daños imputables a la omisión o a la dilación, y de ella se descontará cualquier cantidad que, por el mismo daño y concepto, hubiere sido efectivamente cubierta a la persona reclamante en otra vía. Para el cómputo del plazo previsto en el artículo 32 de esta Ley, los efectos lesivos se considerarán de carácter continuo mientras persista la privación de la posesión atribuible a la omisión o a la dilación.</p> <p>La responsabilidad patrimonial prevista en este artículo es objetiva y directa, no requiere la determinación previa de responsabilidad administrativa o penal de persona servidora pública alguna, y es independiente de éstas, sin perjuicio del derecho de repetición previsto en el Capítulo Sexto de esta Ley.</p> |
| <p><b>Artículo 39.-</b> El Ente Público podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad y que la falta administrativa haya tenido el carácter grave.</p> <p>La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.</p> | <p><b>Artículo 39.-</b> El Ente Público podrá repetir de las personas servidoras públicas el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando mediante resolución firme dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se determine su responsabilidad por falta administrativa grave. Para determinar el monto a repetir se tomarán en cuenta, además de los elementos de individualización previstos en dicha Ley, los siguientes criterios: los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Artículo 41.-</b> Los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Artículo 41.-</b> Los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, <b>en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</b></p> <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Artículo 43.-</b> Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se adicionarán, según corresponda, al fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Artículo 43.-</b> Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</b>, se adicionarán, según corresponda, al fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



## IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25 BIS.-** En la atención de las denuncias y querellas por el delito de despojo, los Órganos de la Fiscalía General observarán los siguientes estándares de gestión y oportunidad institucional, que no constituyen plazos procesales ni modifican las reglas, plazos y facultades previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales:

I. Registrar la denuncia o querella y asignar la carpeta de investigación a la unidad competente, preferentemente especializada en la materia, el mismo día de su recepción;

II. Cuando de la denuncia se desprendan datos de flagrancia o de riesgo inminente de consumación o continuación del despojo, o de actos de disposición sobre el inmueble, realizar, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, las actuaciones de análisis y determinación institucional que correspondan respecto de los actos de investigación urgentes, incluida la inspección del inmueble, y de las medidas de protección, de aseguramiento y demás providencias que resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, o solicitar oportunamente al órgano jurisdiccional las que requieran control judicial;

III. En los demás casos, realizar, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, las actuaciones de análisis y determinación institucional que correspondan respecto de las medidas de aseguramiento y demás providencias que resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, o solicitar oportunamente al órgano jurisdiccional las que requieran control judicial;

IV. Dar aviso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México sobre la existencia de la carpeta de investigación, para los efectos de la alerta o anotación registral que procedan conforme a la Ley Registral para la Ciudad de México;

V. Informar a la víctima, dentro de los mismos periodos señalados en las fracciones II y III, las determinaciones adoptadas o las razones fundadas y motivadas para no adoptarlas; y

VI. Someter a revisión de gestión de la persona superior jerárquica, a los treinta días naturales de su inicio, las carpetas de investigación en las que no se hubiere determinado el ejercicio de la acción penal ni otra forma de conclusión, a efecto de que se emitan las instrucciones que procedan para su debida integración.

Quando por causa justificada no sea posible cumplir alguno de los estándares anteriores, la persona agente del Ministerio Público dejará constancia fundada y motivada de ello en la carpeta de investigación y lo hará del conocimiento de la víctima.



La Unidad de Asuntos Internos verificará trimestralmente el cumplimiento de este artículo, en ejercicio de los mecanismos de vigilancia y supervisión a que se refiere el artículo 79 de esta Ley. Respecto de los incumplimientos no justificados, valorará si procede iniciar la investigación que corresponda conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario y dará vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, para los efectos de su competencia. La concurrencia de ambas vías no autoriza la imposición de más de una sanción de la misma naturaleza por los mismos hechos y fundamento.

El incumplimiento de los estándares previstos en este artículo no constituirá por sí mismo una falta administrativa ni disciplinaria, y será valorado por la autoridad competente exclusivamente para determinar, conforme a la legislación aplicable y mediante el procedimiento correspondiente, si se actualiza alguna de las faltas previstas en ella.

Lo dispuesto en este artículo no afecta la validez de las actuaciones ministeriales ni de los actos del procedimiento penal, ni condiciona o limita en forma alguna las facultades del órgano jurisdiccional.

La Fiscalía General publicará trimestralmente, por conducto de la Unidad de Estadística y Transparencia, en formato de datos abiertos y sin incluir datos personales, los indicadores de cumplimiento de los estándares previstos en este artículo, conforme a la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la fracción II del artículo 3, el artículo 39, el primer párrafo del artículo 41 y el artículo 43, y se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. ...

II. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y los demás organismos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México reconozca autonomía;

III. a XIII. ...

**Artículo 3 Bis.-** Constituye actividad administrativa irregular, en términos de la fracción I del artículo anterior, la omisión o la dilación injustificada en la atención de denuncias por el delito de despojo atribuible a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, a los entes públicos que tengan legalmente atribuido un deber específico de auxilio respecto de dicha atención, cuando concurren los siguientes elementos:

I. Que el ente público haya incumplido un deber de actuación expresamente previsto en ley, incluidos los estándares de gestión y oportunidad institucional establecidos en el artículo 25



Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o el deber específico de auxilio que legalmente le haya sido requerido para la atención de la denuncia;

II. Que la persona reclamante haya sufrido un daño efectivo, evaluable en dinero e individualizado, en relación con el inmueble objeto de la denuncia; y

III. Que la omisión o la dilación haya permitido o contribuido de manera directa a la consumación, continuación o agravamiento del despojo o de sus efectos.

Para los efectos de este artículo, la actuación del Ministerio Público en la recepción de denuncias, la investigación y la adopción o solicitud de medidas es de naturaleza materialmente administrativa. No queda comprendida la función materialmente jurisdiccional.

La persona reclamante deberá acreditar los elementos de la reclamación previstos en este artículo. Cuando se encuentre acreditado el incumplimiento del deber de actuación, corresponderá al ente público aportar los elementos que acrediten, en su caso, la existencia de una causa justificada que haya impedido su cumplimiento, sin perjuicio de las demás causas de exoneración previstas en el artículo 28 de esta Ley. El solo incumplimiento del deber no hace presumir la existencia del daño ni del nexo causal a que se refieren las fracciones II y III.

La sola circunstancia de que la investigación no concluya en el ejercicio de la acción penal, en una sentencia condenatoria o en la restitución del inmueble no constituye, por sí misma, actividad administrativa irregular.

La indemnización comprenderá exclusivamente los daños imputables a la omisión o a la dilación, y de ella se descontará cualquier cantidad que, por el mismo daño y concepto, hubiere sido efectivamente cubierta a la persona reclamante en otra vía. Para el cómputo del plazo previsto en el artículo 32 de esta Ley, los efectos lesivos se considerarán de carácter continuo mientras persista la privación de la posesión atribuible a la omisión o a la dilación.

La responsabilidad patrimonial prevista en este artículo es objetiva y directa, no requiere la determinación previa de responsabilidad administrativa o penal de persona servidora pública alguna, y es independiente de éstas, sin perjuicio del derecho de repetición previsto en el Capítulo Sexto de esta Ley.

**Artículo 39.-** El Ente Público podrá repetir de las personas servidoras públicas el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando mediante resolución firme dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se determine su responsabilidad por falta administrativa grave. Para determinar el monto a repetir se tomarán en cuenta, además de los elementos de individualización previstos en dicha Ley, los siguientes criterios: los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

**Artículo 40.-** ...



**Artículo 41.-** Los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

...

**Artículo 42.-** ...

**Artículo 43.-** Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se adicionarán, según corresponda, al fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir o adecuar, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los acuerdos, protocolos y sistemas de registro necesarios para el cumplimiento y la medición de los estándares previstos en el artículo 25 Bis de su Ley Orgánica. Dichos estándares serán exigibles a partir del día siguiente al vencimiento de ese plazo.

**TERCERO.** El artículo 3 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México no se aplicará retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Será aplicable respecto de omisiones o dilaciones que ocurran, o que continúen ocurriendo, a partir de que resulten exigibles los estándares a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**CUARTO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá prever en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto la partida para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Los procedimientos de repetición iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**SEXTO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, su Órgano Interno de Control y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México deberán informar trimestralmente al Congreso de la Ciudad de México, y a la instancia interinstitucional de coordinación en materia de despojo que en su caso exista, el grado de cumplimiento de los estándares del artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el número de investigaciones administrativas iniciadas con motivo de su incumplimiento y su resultado, así como el número de reclamaciones presentadas, resueltas y pagadas con fundamento en el



artículo 3 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México y sus montos. Se solicita al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México informar, con la misma periodicidad, el número y sentido de los juicios relacionados con dicho artículo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá adecuar el Reglamento del Régimen Disciplinario, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cauce a la supervisión y a las investigaciones a que se refiere el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis.

**DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

| Certificado de firma                                               |                                                           | 30/09/2026 11:33 |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|
| Documento electrónico                                              | Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral |                  |
| Identificador: 6ABD47986A8BD75425547B1E                            | Nombre: Andrés Atayde Rubiolo                             |                  |
| Nombre y extensión: Copia de                                       | Compañía: SR LUZ SA DE CV                                 |                  |
| IDL_AAR_Responsabilidad_Institucional_Omision_Despojo_v29sep26.pdf | Correo electrónico: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx     |                  |
| Descripción:                                                       | Teléfono:                                                 |                  |
| Cantidad de páginas: 23                                            | Dirección IP: 2806:106e:25:91aa:e9eb:1375:a75:cf4e        |                  |
| Estado: Firmado                                                    | Fecha y hora de emisión                                   |                  |
| Firmantes: 1                                                       | (America/Mexico_City):                                    |                  |
| Huella digital del contenido del documento original:               | 30/09/2026 11:32                                          |                  |
| 757662113a2203c33142607638bda8fb980f7f932891bd7e03ebd7071a61d3e8   |                                                           |                  |
| Huella digital del contenido del documento firmado:                |                                                           |                  |
| 9d7fdde5aed527e82a721756cbb5ba069762e288628f26d5933a673ddd10e6e7   |                                                           |                  |

| Constancia de conservación del documento firmado                                |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Información de la constancia NOM-151                                            | Información del emisor de la constancia NOM-151 |
| Fecha de emisión:                                                               | Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  |
| 30/09/2026 17:33:15 UTC (30/09/2026 11:33:15 Hora local de la Ciudad de México) | PSC World S.A. de C.V.                          |
| Nombre y extensión:                                                             | Certificado PSC válido desde: 2026-02-10        |
| c4a36d19-240b-4db5-a038-03d7e269651e.cons                                       | Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10        |
| Huella digital contenida en la constancia:                                      |                                                 |
| 9d7fdde5aed527e82a721756cbb5ba069762e288628f26d5933a673ddd10e6e7                |                                                 |

| Firmantes                                 |                                          |                            |
|-------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------|
| Firmante 1. Andrés Atayde Rubiolo         |                                          |                            |
| Atributos                                 | Firma                                    | Fecha                      |
| Tipo de actuación: Por su Propio          | ID: 6ABD47D467E7F91DB760BC12             | Enviado: 30/09/2026        |
| Derecho                                   | IP: 2806:106e:25:91aa:e9eb:1375:a75:cf4e | 11:32:13                   |
| Compañía: SR LUZ SA DE CV                 |                                          | Aceptó Aviso de            |
| Método de notificación: Correo            |                                          | Privacidad: 30/09/2026     |
| Correo: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx |                                          | 11:33:08                   |
| Teléfono:                                 |                                          | Visto: 30/09/2026 11:33:08 |
| Emisor de la firma electrónica:           |                                          | Confirmado:                |
| Dibujada en dispositivo                   |                                          | 30/09/2026 11:33:09.428    |
| Plataforma: https://app.con-certeza.mx    |                                          | Firmado:                   |
|                                           |                                          | 30/09/2026 11:33:09.558    |

Firma con texto

Andrés Atayde Rubiolo

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c4a36d19-240b-4db5-a038-03d7e269651e>

